

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de Palencia.

Núm. 130.

Acabo de recibir por extraordinario la Real orden siguiente, que me apresuro á publicar para la satisfaccion de los honrados habitantes de esta provincia.

Un nuevo y brillante triunfo acaba de obtener la causa del orden en esta Côte. En la madrugada de hoy varios grupos de paisanos dirigidos por unos Oficiales separados recientemente de las filas, lograron engañar y seducir á unos cuantos soldados del Regimiento de España, los cuales salieron del cuartel en desorden y se dirigieron á la plaza mayor. El Gobierno que vigilaba sobre esta última y desesperada tentativa de los revolucionarios; las autoridades que estaban en sus puestos; la guarnicion que acudió á los suyos inmediatamente dispersaron en breves instantes á los insurreccionados. Los paisanos huyeron cobardemente desde los primeros momentos, y los pocos soldados víctimas de una sorpresa y del oro extranjero volvieron presurosos á las filas del honor y de la lealtad derramando lágrimas de dolor y de arrepentimiento. La poblacion ha observado la misma noble y digna conducta que en la anterior intentona. Ni una sola puerta se ha abierto para los amotinados, mientras todas

las que han sido necesarias se abrían al momento para las tropas leales. Los revolucionarios han demostrado que ni seduciendo unos cuantos soldados, ni sin ellos, tienen la menor simpatía en el pueblo, ni mas importancia que para trastornar por momentos el sosiego público. No solo la tranquilidad sino la satisfaccion y confianza más completas y visibles reinan en la capital. El Gobierno y las autoridades se ocupan en sacar definitivamente las raíces á la revolucion y la anarquía. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á las siete y media de la mañana del 7 de Mayo de 1848.—Sartorius.

Palencia 8 de mayo de 1848.—Joaquin Escario.

Núm. 131.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 9 del actual se me dice lo siguiente.

La tranquilidad pública se halla restablecida en esta Côte. Los reos puestos en capilla en el dia de ayer han sido fusilados en la tarde del mismo, como verá V. S. por la Gaceta de hoy. El Gobierno sigue tomando las mas enérgicas disposiciones para evitar que se promuevan nuevos trastornos. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo di-

go á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1848.—El Subsecretario, Vicente Vazquez Queipo.

A la salida del correo de hoy continúa inalterable la tranquilidad en esta Corte. Madrid 9 de mayo de 1848.—Está rubricado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de la misma. Palencia 11 de mayo de 1848.—Joaquin Escario.

El Sr. Gefe político de Oviedo, con fecha 3 del actual, me participa que el día 1.º de julio y hasta el 30 de setiembre próximo se administran las aguas sulfurosas de los baños de Bueyeres en Nava en aquella provincia, aplicables á toda enfermedad cutánea y otras.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 6 de mayo de 1848.—Joaquin Escario.

3

Núm. 132.

Habiéndome manifestado la comision provincial de instruccion primaria que los Alcaldes de los distritos municipales que se expresan no la han remitido el parte de hallarse satisfecho en todo el trimestre que concluyó en fin de marzo último, el sueldo de los maestros de instruccion primaria de las escuelas que hubiere en sus respectivos distritos, con un duplicado de sus recibos, como han debido ejecutar en los primeros dias del siguiente abril, en virtud de lo que les está mandado por el artículo 48 del Real decreto de 23 de setiembre próximo anterior, y les tiene recordado la misma comision en el Boletín de 22 de marzo último, he dispuesto prevenir á dichos Alcaldes que en el término de diez dias remitan sin falta alguna á dicha comision la noticia y duplicado de que hablo, procurando ser mas exactos en el cumplimiento de esta obligacion en los trimestres sucesivos, á fin de no dar lugar á nuevas reclamaciones y evitarme el disgusto de hacer efectiva la multa de 100 reales con que desde luego quedan conminados. Palencia 10 de mayo de 1848.—Joaquin Escario.

Distritos municipales que se hallan en descubierto.

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Amayuelas de Abajo.	San Cebrian de Campos.
Amayuelas de Arriba.	Santoyo.
Amusco.	Támara.
Astudillo.	Torquemada.
Boadilla del Camino.	Valbuena de Rio-pisuerga.
Cordovilla la Real.	Valdeolmillos.
Itero de la Vega.	Valdespina.
Melgar de Yuso.	Villagimena.
Monzón.	Villalaco.
Palacios del Alcor.	Villamediana.
Piña de Campos.	Villodre.
Hivas.	Villodrigo.

PARTIDO DE BALTANAS.

Alba de Cerrato.	Cubillas de Cerrato.
Antigüedad.	Espinosa de Cerrato.
Baltanás.	Hérmedes.
Castrillo de D. Juan.	Herrera de Valdecañas.
Castrillo de Oniego.	Hontoria de Cerrato.
Cevico de la Torre.	Hornillos de Cerrato.
Cevico Naveo.	Palenzuela.
Cobos de Cerrato.	Poblacion de Cerrato.

Quintana del Puento.
Reinoso.
Soto de Cerrato.
Tabanera de Cerrato.
Tariego.
Valdecañas.

Valle de Cerrato.
Vertavillo.
Villaconancio.
Villahan de Palenzuela.
Villaviudas.

PARTIDO DE CARRION.

Alba de las Torres.	Poblacion de Campos.
Arconada.	Requena de Campos.
Bahillo.	Revenga.
Bustillo del Páramo.	Riveros de la Cueva.
Calzada de los Molinos.	Robladillo.
Calzadilla de la Cueva.	San Llorente de la Vega.
Carrion de los Condes.	San Mamés de Campos.
Cerbatos de la Cueva.	Santillana de Campos.
Frómista.	Terradillos.
Fuente-andrino.	Torre de los Molinos.
Lantadilla.	Villadiezma.
Las Cabañas.	Villanueva de las Cruces.
Ledigos.	Villarcazar de Sirga.
Lomas.	Villamuera de la Cueva.
Marcilla.	Villarmentero.
Nogal de las Huertas.	Villasabariego.
Osornillo.	Villaturde.
Osorno.	Villoldo.
Poblacion de Arroyo.	Villovieco.

PARTIDO DE CERVERA.

Aguilar de Campoo.	Payo.
Alba de los Cardaños.	Perazancas.
Arbejal.	Polentinos.
Barrio de San Pedro.	Prádanos de Ojeda.
Becerril del Carpio.	Quintana-luengos.
Brañosera.	Redondo.
Campo-redondo.	Resoba.
Castrejon.	Responda de la Peña.
Celada de Robledo.	Rebanal de las Llanas.
Cervera de Rio-pisuerga.	Roscales.
Cozuelos.	Salinas de Rio-pisuerga.
Dehesa de Montejo.	S. Cebrian de Mudá.
Gama.	S. Martin de los Herreros.
Herreruela.	S. Martin y Perapertú.
Lavid de Ojeda.	S. Salvador de Cantamuga.
Ligüérezana.	Santa Maria de Nava.
Lomilla.	Santibañez de Resoba.
Lores.	Santibañez de Ecla.
Matamorisca.	Triollo.
Micieces de Ojeda.	Baños.
Mudá.	Vega de Bar.
Néstar.	Vergano.
Nogales de Rio-pisuerga.	Verzosilla.
Olmos de Ojeda ó de Santa Eufemia.	Villanueva de Henares.
Otero de Guardo.	Villaren.
	Villaverdudo.

PARTIDO DE FRECHILLA.

Aharca.	Mazariegos.
Abastás.	Mazuecos.
Añoza.	Meneses.
Autillo de Campos.	Paredes de Nava.
Baquerin de Campos.	Pozo de Urama.
Belmonte de Campos.	Pozuelos del Rey.
Boda de Campos.	San Roman de la Cuba.
Boadilla de Rioseco.	Villacidaler.
Capillas.	Villada.
Cardeñosa.	Villaleon.
Castil de Vela.	Villalumbroso.
Castromocho.	Villanueva del Rebollar.
Cisneros.	Villarramiel.
Fechilla.	Villatoquite.
Fuentes de D. Bermudo.	Villelga.
Guaza.	Villorrias.

PARTIDO DE PALENCIA.

Ampudia.	Pedraza de Campos.
Autilla del Pino.	Perales.
Baños de Cerrato.	Revilla de Campos.
Becerril de Campos.	Santa Cecilia del Alcor.
Dueñas.	Torre-mormojon.
Fuentes de Valdepero.	Valoria del Alcor.
Grijota.	Villalobon.
Husillos.	Villamartin de Campos.
Magaz.	Villamuriel de Cerrato.
Manquillos.	Villaumbrales.
Palencia y su arrabal.	

PARTIDO DE SALDAÑA.

Arenillas de San Pelayo.	Quintanilla de Onsoña.
Ayuela.	Renedo de Valdavia.
Barcena de Campos.	Revilla de Collazos.
Baseones de Ojeda.	Saldaña y su barrio.
Buenavista y su barrio.	San Cristóbal de Boedo.
Calahorra de Boedo.	Santa Cruz de Boedo.
Castrillo de Villavega.	Santervas de la Vega.
Collazos de Boedo.	Sotobañado.
Congosto.	Tabanera de Valdavia.
Dehesa de Romanos.	Valderrábano.
Espinosa de Villagonzalo.	Vega de Doña Olimpa.
Fresno del Rio.	Velilla de Guardo.
Gozon.	Ventosa de Rio-pisuerga.
Guardo.	Villaeles.
Herrera de Rio-pisuerga.	Villafruel.
Hero Seco.	Villalva de Guardo.
La Puebla de Valdavia.	Villaluenga y Gabinos.
La Serna.	Villameriel.
Mantinos.	Villamoronta.
Membrillar.	Villanueva de Abajo.
Moslares.	Villanuño.
Olea.	Villaprovedo.
Olmos de Rio-pisuerga.	Villarrabé.
Páramo de Boedo.	Villasarracino.
Pedrosa de la Vega.	Villasilla y Villamelendro.
Pino del Rio.	Villosilla.
Pozá de la Vega.	Villota del Duque.

Núm. 132.

Repartimiento de 7.950 rs. entre los pueblos del partido de Saldaña para cubrir las atenciones del socorro de presos pobres y demas gastos análogos en los nueve meses del presente año.

Distritos municipales.	PUEBLOS.	Rs. vn.
Arenillas de S. Pelayo.	Arenillas de S. Pelayo.	73
	Villabasta	50
Ayuela.		99
Barcena de Campos.		71
Baseones de Ojeda.		138
Buenavista y su Barrio.		192
Calahorra de Boedo.		144
Castrillo de Villavega.		274
Collazos.	Collazos.	82
	Oteros de Boedo.	40
Congosto.	Congosto.	167
	Tablares.	4
Dehesa de Romanos.		71
Espinosa de Villagonzalo.		204
Fresno del Rio.		95
Gozon.		91
Guardo.	Guardo.	246
	San Pedro Cansoles.	29
Herrera de Pisuerga.		304
Hero seco.		118
La Puebla de Valdavia.		164
La Serna.		92
Mantinos.		66

Membrillar.	28	
Relca.	29	
Villanueva del Monte.	25	
Valenoso.	31	
Villasur.	44	
Villalafuente.	31	
Moslares.	18	
Bustillo de la Vega.	41	
Lagunilla.	23	
Santillan de la Vega.	14	
Renedo de la Vega.	35	
Alvalá.	2	
Olea.	71	
Olmos de Pisuerga.	Olmos de Pisuerga.	76
	Naberos.	76
Páramo de Boedo.	Páramo de Boedo.	62
	Villaneceriel.	12
Pedrosa de la Vega.	Zorita.	33
	Pedrosa de la Vega.	19
Pino del Rio.	Villarodrigo.	25
	Lobera.	42
Pozá de la Vega.	Gañinas.	31
	Pino del Rio.	102
Quintanilla Onsoña.	Celadilla.	46
	Quintanilla Onsoña.	85
Renédo de Valdavia.	Velillas del Duque.	36
	Villarmienzo.	27
Revilla de Collazos.	Villaneceriel.	25
	Villanueva de Abajo.	8
Saldaña.	Villaprovedo.	60
	Portillejo.	29
San Cristobal de Boedo.	Renedo de Valdavia.	93
	Polvorosa.	58
Santa Cruz de Boedo.	Santa Cruz de Boedo.	139
	Hijosa.	371
Santerbas de la Vega.	Santerbas de la Vega.	77
	Villarrobejo.	54
Sotobañado.	Villapún.	41
	Sotobañado.	62
Tabanera de Valdavia.	Sotillo de Boedo.	32
	Valderrábano.	52
Valderrábano.	Sotillo de Boedo.	214
	Mazuelas.	29
Vega de Doña Olimpa.	Valles de Valdavia.	95
	Vega de Doña Olimpa.	64
Velilla de Guardo.	Renedo del Monte.	2
	Ventosa de Pisuerga.	43
Villaeles.	Villafruel.	62
	Villaires.	15
Villafruel.	Valcabadillo.	137
	Villorquite del Páramo.	89
Villalva de Guardo.	Carbonera.	95
	Villaluenga y Gabinos.	21
Villaluenga y Gabinos.	Barrios de la Vega.	2
	Santa Olaja.	50
Villameriel.	Quintanadiez de la Vega.	31
	Villameriel.	25
Villamoronta.	Sta. Cruz del Monte.	71
	Villorquite de Herrera.	54
Villanueva de Abajo.	Cembrero.	33
	San Martin del Monte.	38
Villanuño.	Villanueva de Abajo.	19
	Cornoncillo.	25
Villaprovedo.	Villanuño.	83
	Arenillas de Nuño Perez.	36
Villarrabé.	Villarrabé.	35
	San Martin del Valle.	73
Villosilla.	Villambroz.	54
	San Lorenzo del Páramo.	163

Villasarracino	404
Villasila y Villamelendro	126
Villosilla	46
Acera	42
San Andres de la Regla	46
Villota del Páramo	60
Villota del Duque	130
	7,950

En su virtud, los Alcaldes constitucionales de los pueblos procurarán satisfacer la cantidad que les ha sido repartida por trimestres adelantados á fin de que este importante servicio no quede desatendido; en la inteligencia que si no lo verifican puntualmente les exigiré la multa que por ahora me reservo imponer, y la responsabilidad á que dieren lugar. Palencia 8 de mayo de 1848.—Joaquin Escario.

Intendencia de la provincia de Palencia.

Por el Ministerio de Hacienda, se me comunica el Real decreto siguiente.

La Reina se ha servido expedir con fecha 1.º del corriente el Real decreto que sigue:

En uso de la autorizacion concedida á mi Gobierno por la ley de trece de marzo último para levantar por el medio que estime mas conveniente la cantidad de doscientos millones de reales, y con presencia de lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean cien millones de reales en billetes del Tesoro, los cuales se dividirán en cuatro series de á mil, cinco mil, diez mil y veinte mil reales, conforme al modelo adjunto.

At. 2.º Devengarán los expresados billetes el interes anual de seis por ciento, pagadero por tercios en primero de octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho, primero de febrero, primero de junio y primero de octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve en cuyo dia se reembolsará tambien el capital.

Art. 3.º Los expresados billetes serán desde luego admisibles en pago de la parte en metálico que deben entregar los compradores de fincas del Estado por las compras que verifiquen desde la fecha del presente decreto.

Art. 4.º Serán tambien admisibles como dinero efectivo y á la par en todos los depósitos y fianzas que el Gobierno exija.

Art. 5.º Lo serán igualmente por todo su valor en pago de toda clase de rentas y contribuciones desde la referida fecha de primero de octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve los que en este dia no se presenten al cobro, ó por cualquiera causa no se reembolsen por el Tesoro.

Art. 6.º Una Junta compuesta de los Directores del Tesoro, de Fincas del Estado y del Banco Español de San Fernando, procederá á la negociacion parcial de dichos billetes en pública subasta; entendiéndose que será admisible toda proposicion que no baje de quinientos mil reales.

En el caso de que la subasta no tenga efecto se adjudicarán dichos billetes al Banco Español de San Fernando, previo contrato que el Gobierno celebrará con este Establecimiento.

La subasta se verificará en Madrid y en las capitales de provincia en el dia veinte del presente mes.

Art. 7.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes en la próxima legislatura del resultado de esta negociacion, y de la inversion de sus productos.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

PLIEGO DE CONDICIONES

para la subasta de los cien millones de reales en billetes del Tesoro, creados por el Real decreto de 1.º del corriente.

1.ª Con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de 1.º del actual, el dia 20 del mismo se procederá á la negociacion parcial de cien millones de reales en billetes del Tesoro.

2.ª La subasta se verificará en la Direccion general del Tesoro público ante la Junta creada al efecto por el referi-

do artículo 6.º, y el Asesor de las Direcciones generales de Rentas.

3.ª El acto dará principio en Madrid á las doce de dicho dia, recibiendo las proposiciones de los licitadores, los cuales deberán presentarlas en pliegos cerrados, y extendidas con arreglo al modelo adjunto.

Al dar la una se procederá á abrir un pliego cerrado en que conste el tanto por ciento que el Consejo de Ministros hubiere fijado por el premio de la negociacion. Leido que sea en alta voz por el Presidente de la Junta, se abrirán tambien los pliegos de proposiciones que hubiesen presentado los licitadores, y serán desechadas en el acto las que contra lo dispuesto en el expresado artículo 6.º del Real decreto de 1.º del actual no lleguen á la suma de quinientos mil reales.

4.ª En el mismo dia 20 la Junta dará cuenta de todas las proposiciones admitidas al Ministerio de Hacienda para la resolucíon conveniente.

5.ª En las capitales de provincia tendrá lugar el acto de la admision de proposiciones en el citado dia 20 ante la Junta de Gefes de Hacienda y del Asesor de la Subdelegacion.

Dentro de la hora que designe cada Intendente se recibirán dichas proposiciones tambien en pliegos cerrados; y pasada esta se procederá á su apertura, desechando en el acto las que no lleguen á quinientos mil reales, y remitiendo todas las demas por el correo del mismo dia, ó en el mas inmediato, al Director general del Tesoro público.

6.ª El dia 28 del actual continuará en Madrid el acto de la subasta, procediendo la Junta encargada de la negociacion de los billetes al exámen de las proposiciones presentadas tanto en Madrid como en las provincias, y admitiendo desde luego todas las que no excedan del tanto por ciento de premio señalado por el Gobierno. De las que excediesen ó no estuviesen arregladas al presente pliego de condiciones, dará conocimiento al Ministerio de Hacienda para la resolucíon oportuna.

7.ª No tendrán sin embargo valor ni efecto alguno las adjudicaciones de billetes que haga la Junta con arreglo á la condicion anterior hasta tanto que recaiga la aprobacion de S. M.

8.ª Las proposiciones que se hagan en las provincias de Mallorca y Canarias, con sujecion al presente pliego de condiciones, serán admisibles en el caso de que á su recibo en esta Córte no esten ya negociados por completo los cien millones de reales.

9.ª El pago de los billetes se verificará en efectivo metálico en el acto de su entrega, con deducion del premio á que se hubiesen negociado.

En la admision de billetes del Banco Español de San Fernando se observarán las mismas reglas que han de regir para los que se entreguen en pago de derechos de Aduanas, conforme á lo dispuesto en Real decreto de esta fecha.—Madrid 4 de mayo de 1848.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones.—El Ministro de Hacienda, Manuel Beltran de Lis.

MODELO DE LA PROPOSICION.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 5 del corriente, me obligo á tomar la suma de reales vellon (en letra) en billetes del Tesoro de los creados por Real decreto de 1.º del mes actual al premio de (en letra) por ciento y en cantidades iguales de cada una de las cuatro series en que están divididos, así como á verificar su pago en los términos espresados en el referido pliego de condiciones á que me someto en un todo.—Fecha y firma.

Al publicar por medio de este Boletín el Real decreto que queda inserto y el pliego de condiciones, bajo las cuales ha de procederse precisamente á la subasta de los cien millones de rs. en billetes del Tesoro que por el mismo se crean, debo hacer presente para conocimiento de aquellos á quienes convenga interesarse en ella, que la hora de doce á una del dia 20 del corriente es la señalada para admitir proposiciones por escrito y en pliegos cerrados con arreglo al modelo de ellas, cuyo acto tendrá lugar en el Despacho de esta Intendencia. Palencia 11 de mayo de 1848.—Fernando Lamuño.